



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KATTY VANESSA DÍAZ PÉREZ.
DEMANDADO: DIEGO DAVID CÓRDOBA RAMOS.
RADICACION: 20001-31-10-003-2022-00163-00

Revisada la demanda, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor DIEGO DAVID CÓRDOBA RAMOS a favor de KATTY VANESSA DÍAZ PÉREZ, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo claridad que la cuota alimentaria será ajustada con el 3.51% del IPC para el año 2020 y no 1.61% como se muestra en la certificación de deuda.

Los valores por los cuales se libra mandamiento de pago, son los descritos a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2016	abril a diciembre	no aplica	\$400.000 x 9	\$ 3.600.000
2017	enero a diciembre	4.09%	\$ 416.360 x 12	\$ 4.996.320
2018	enero a diciembre	3.18%	\$ 429.600 x 12	\$ 5.155.200
2019	enero a diciembre	3.80%	\$ 445.925 x 12	\$ 5.351.100
2020	enero a diciembre	3.51%	\$ 461.577 x 12	\$ 5.538.924
2021	enero a diciembre	1.61%	\$ 469.008 x 12	\$ 5.628.096
TOTAL ADEUDADO:				\$ 30.269.640

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

RAD: 20001-31-10-003-2022-00163-00. Ejecutivo de Alimento.

Notificar este proveído al demandado DIEGO DAVID CÓRDOBA RAMOS y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepci3ne dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener al doctor JEFFERSON ANDRÉS MARTÍNEZ CASTRO como apoderado judicial de la señora KATTY VANESSA DÍAZ PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en proveído anterior, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligaci3n que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificaci3n: **a2d60296183966deed6e9122ec87153d817057e46183947c6a18d5239229bf09**

Documento generado en 16/06/2022 11:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>